

Maestros de México

Frente Revolucionario de Unidad Magisterial

Ley del ISSSTE

La nueva ley del ISSSTE ha levantado una gran indignación entre los trabajadores. La protesta contra el nuevo sistema de pensiones establecido en la ley, ha originado las más diversas formas de rechazo, en las que van incluidas desde marchas, plantones y toma de casetas de carreteras, hasta paros en los centros de trabajo y solicitudes de amparo.

Esta lucha de los trabajadores no podía ser de otra manera, pues las pensiones y jubilaciones han sido, desde la primera etapa del sistema capitalista, una de las demandas más sentidas, junto con el salario, las condiciones de vida y trabajo y la vivienda.

El Frente Revolucionario de Unidad Magisterial se ha reunido y analizado con suma atención esta nueva ley del ISSSTE y ha considerado necesario exponer su punto de vista, de rechazo y de condena, a estas reformas que, en realidad, constituyen verdaderas contrarreformas, pues afectan tanto a la estructura como a la filosofía de la Institución.

Se ha dicho que el ISSSTE había entrado en una situación en la que sus ingresos eran insuficientes para afrontar sus obligaciones, por lo que el Estado tenía que hacerle suministros especiales.

Las causas de la debilidad y el deterioro del ISSSTE, se encuentran en la crisis que el país ha venido padeciendo durante más de 20 años, en la que salta a la vista la falta de crecimiento económico, la descapitalización permanente del país, que se produce por el pago de intereses de la deuda externa y el éxodo de capitales por concepto de utilidades de las inversiones extranjeras, y el pago de derechos por el uso de tecnología, así como por la aplicación de las políticas neoliberales que benefician a los grandes capitalistas, la venta de empresas estatales productivas y solventes y la

reducción que de manera considerable ha hecho del número de plazas del sector centralizado y paraestatal del Gobierno Federal.

Por otra parte, no debe olvidarse que el Estado es garante de la seguridad social.

La lucha contra las reformas a la Ley del ISSSTE debe distinguir dos momentos. Uno, es el rechazo al nuevo sistema de pensiones de la Ley, porque tiene muchos ángulos de controversia, independientemente de que es aplicable a los trabajadores de nuevo ingreso. El otro caso es el rechazo enérgico del Artículo Décimo, Fracción II de los Artículos Transitorios, porque afecta directamente a los trabajadores en activo.

Los dos casos son inseparables, pues el contenido de la Ley y los Artículos Transitorios constituyen la normatividad vigente.



La demanda de una jubilación o pensión del trabajador ha sido uno de los objetivos fundamentales en las luchas de los trabajadores del mundo. En México, esta demanda se encuentra en la lucha contra la dictadura porfirista, en las medidas de carácter laboral del Programa del Partido Liberal de 1906, de Ricardo Flores Magón.

Triunfante la Revolución, los trabajadores al servicio del Estado, encabezados por los maestros, lograron en 1925 la creación de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro y su respectiva ley, que con el tiempo fue ampliando sus facultades, hasta que se transformó en una institución de mayor alcance y profundidad en 1959, al crearse el ISSSTE.

El régimen de pensiones continuó en la nueva institución conforme al sistema llamado de reparto y solidaridad intergeneracional, con importante participación del Estado. Este sistema, fruto de numerosas luchas que fueron sumando avances paulatinos, logró, finalmente, el derecho del trabajador a disfrutar una pensión correspondiente al 100% del promedio del sueldo básico del último año de labores, una vez cumplidos 30 años de servicio los hombres y 28 años las mujeres, independientemente de la edad, así como el derecho a una pensión correspondiente al 50% del sueldo básico, cumplidos 15 años de servicios y 55 de edad, con incrementos proporcionales por cada año de trabajo, hasta alcanzar el 95% del sueldo básico.

Este régimen de pensiones dió a los maestros y demás trabajadores del Gobierno Federal, tranquilidad y confianza al saber que, no obstante lo precario de los salarios, apenas suficientes para ir al día, tenía asegurada una pensión al retirarse del trabajo,

una vez cumplido el tiempo laboral fijado en la Ley. Se tomaba en cuenta a los trabajadores en lo colectivo, como una unidad indisoluble, y al Estado como entidad tutelar de los trabajadores.

Con el nuevo sistema desaparecen los trabajadores y el Estado, como partes fundamentales y surgen, en su lugar, el individuo y las Administradoras de los Fondos de Retiro de los bancos del país.



El nuevo sistema de pensiones del ISSSTE corresponde al esquema que el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha venido insistiendo que sea impuesto en los países de América Latina. Se trata del sistema chileno que empezó a operar a mediados de 1981.

Ese sistema se ha copiado exactamente en todas sus partes y se ha incorporado a la ley del ISSSTE, sustituyendo al anterior, y será el régimen único y obligatorio para todos los trabajadores de nuevo ingreso, y también para los trabajadores en activo, si en una fecha determinada no comunican por escrito que desean continuar con el sistema anterior.

Con el nuevo sistema se abre a cada trabajador una cuenta individual en la que periódicamente se deposita el dinero que proviene de los conceptos de cuotas y aportaciones para pensiones, que le corresponde a cada trabajador. Estos fondos se ponen en manos de una Afore para que, por conducto de una Sociedad de Inversión Especializada en Fondos de Retiro, (SIEFORE) lleve a cabo las inversiones en los instrumentos financieros. Los fondos de la cuenta individualizada generarán utilidades, pero también, obligadamente, deben pagar a Afores y Siefos una determinada comisión por su manejo.

Transcurridos 25, 30 o más años de servicio del trabajador, podrá retirarse y negociar una Renta con una Aseguradora de Fondos de Retiro (Aseguradora). Los fondos de la cuenta serán trasladados de la Afore a la Aseguradora, la cual procederá a fraccionar el dinero, destinando una parte para constituir el monto del Seguro de Supervivencia de los familiares derechohabientes del trabajador; otra parte para cubrir sus comisiones y con el resto se determinará la pensión (Renta) que podrá pagarle cada mes al trabajador en retiro, según el período de esperanza de vida.

En este sistema, las Afores y Aseguradoras son las que tienen garantizadas la obtención de grandes ganancias, sin nada que perder.

Pero, por otra parte, no es posible conocer con anticipación de manera exacta a cuánto ascenderá la pensión mensual o Renta, porque se tienen que hacer operaciones en las cuales, junto a datos firmes, intervienen variables, como son el rédito, las diferentes comisiones y la constitución del monto del Seguro de sobrevivencia, todo lo cual se resta de la suma acumulada del fondo de pensión de cada trabajador.

Sin embargo, se pueden hacer ejercicios con los datos fundamentales que es posible conocer y dando un valor relativo al rédito, o porcentaje de utilidad, y de esa manera lograr, mediante la fórmula de interés compuesto con anualidad impositiva, lo que sería la suma acumulada, a partir de la cual se puede suponer una Renta o pensión mensual.

Ejemplo No. 1:

- Trabajador que ingresó al servicio a los 25 años de edad.
- Sueldo básico mensual, \$8,000.00.
- Cantidad para fondo de retiro: Anual, \$11,856.00.
- Tiempo de servicios o cotización: 30 años.
- Edad al solicitar retiro: 55 años.
- Período de esperanza de vida, 20 años.
- Porcentaje supuesto: 5% promedio anual.

Resultado. Suma acumulable:\$776,568.00 (*).
Pensión anual:\$38,828.40.
Pensión mensual:\$3,235.70.

Con esa cantidad, el trabajador no tiene derecho a pensión de retiro, porque no supera a la Pensión Garantizada más 30%. Y como su edad es de 55 años, tampoco tiene derecho a la Pensión Garantizada (\$3,034.20), por lo que debe seguir laborando hasta cumplir 60 años de edad. Entonces sí tendrá derecho a solicitar Pensión Garantizada.

Ejemplo No. 2:

Con datos similares al ejemplo anterior, con la diferencia de que el trabajador incrementó su fondo de pensiones con la cantidad máxima establecida en la ley, en el concepto “ahorro solidario” (8.5% del sueldo básico).

- Cantidad para el fondo de retiro: \$20,016.00 anual.

Resultado: Suma acumulada:\$1'397,517.10 (*).
Pensión anual:\$69,675.85.
Pensión mensual: \$5,822.98.

(*) En los dos ejemplos, la suma acumulada se modifica, al tomar en cuenta el rendimiento previsible de los saldos, así como la retención por comisiones y por la constitución del monto para el seguro de sobrevivencia, por lo que la suma acumulable disminuirá.

Conclusiones sobre el nuevo sistema de pensiones del ISSSTE:

- a) Lo individual se desliga de lo social.
- b) El trabajador deberá de depositar cantidades adicionales al de los conceptos fijados en la ley, cuotas y aportaciones, para que el monto de la pensión o Renta pueda aumentar. Ejemplo No. 2.
- c) No se puede conocer con anticipación de uno o más años la cuantía exacta de la pensión (ahora se le llama Renta) porque el incremento y disminución de la cuenta individual esta sujeto a factores aleatorios y variables.
- d) Desaparece la consideración de 28 años de servicio para la mujer.
- e) Las Afores y Aseguradoras ocupan el papel principal. Los trabajadores tendrán una relación de dependencia subordinada respecto de dichas instituciones, durante toda su vida.
- f) Se relega la intervención del Estado en el manejo de las pensiones, pues pasará a cargo de una Aseguradora privada.
- g) El monto de la pensión o Renta será notoriamente inferior, a pesar de que el trabajador le suministre más fondos, de sus propios recursos.

En suma, se trata de un sistema ideado conforme a los intereses y visión histórica del grupo más poderoso y reaccionario del sistema capitalista, identificado con las recetas del neoliberalismo. El objetivo no es la pensión para el trabajador, sino transferir grandes capitales a los bancos del país, que por cierto casi todos están controlados por el capital extranjero y son insensibles a los problemas nacionales. La reforma se contrapone a los objetivos sociales de la Constitución y a las características y funciones señaladas al propio Estado.

Al suplantar al Estado en el régimen de pensiones, el propio Estado sufre mella y es orillado hacia la transformación del papel que la historia y la Constitución del país le ha conferido, como **Estado Social de Derecho**. Esto, en las condiciones actuales del país es sumamente grave, pues se convierte en un funesto precedente en la negociación que

han orquestado los líderes de los grupos parlamentarios de las Cámaras de Diputados y Senadores para la “reforma del Estado”. ¿Se pretende regresar al **Estado Liberal de Derecho** del Siglo XIX?

El Frente Revolucionario de Unidad Magisterial, en base a los anteriores razonamientos, suma su voz a los sindicatos y trabajadores que demandan la derogación de la Ley del ISSSTE y la restitución de la anterior, que deberá ser presentada como una nueva iniciativa, manteniendo el sistema de pensiones que siempre había existido, renovado con los ajustes que se convengan con los trabajadores.

No se debe olvidar que la lucha de los sindicatos no se circunscribe a ver únicamente los intereses de los trabajadores que están en activo, sino también en que las futuras generaciones puedan disfrutar de las conquistas que se van obteniendo. Es un compromiso histórico.



Pero en tanto se logra la restitución del anterior sistema de pensiones, que puede requerir de una correlación de fuerzas políticas en el Poder Legislativo, distinta a la actual, la lucha por la revisión del Art. Décimo de los Artículos Transitorios, y especialmente la supresión de la Fracción II del mismo, debe incrementarse.

Con respecto a este aspecto, el de los Artículos Transitorios, hemos de considerar que, si ya de suyo, la Ley del ISSSTE ha dividido a los trabajadores respecto de sus derechos sobre jubilación y pensión, al situar a una parte en el sistema de cuenta individual y permitir a otros continuar con el sistema anterior, como lo señala el Artículo Décimo de los Artículos Transitorios; sin embargo, hemos de tomar en cuenta que en ese mismo artículo se hace otra subdivisión.

En los Artículos Transitorios se ofrece a los trabajadores en activo la opción de continuar en el sistema anterior o de solicitar su incorporación al que establece la nueva Ley.

A los trabajadores en activo, a su vez, se les subdivide sin causa justificada, en trabajadores correspondientes a la Fracción I y en trabajadores correspondientes a la Fracción II.

A los trabajadores de la Fracción I, se les reconoce que, respecto de pensiones y jubilaciones se mantienen con una normatividad igual a la de la ley que se derogó, pues se reproduce en los incisos a), b), c).

Los trabajadores en activo sujetos a la Fracción II, también, en términos generales se les mantiene en el sistema de la ley anterior, pero alterándolo, pues introduce un requisito que no existía, el de fijar una edad mínima para jubilarse. Esta nueva disposición –aplicada en retroactivo- afecta directamente a los trabajadores, ya que les obliga a permanecer en servicio de uno a seis años más, a pesar de cumplir los 30 años de servicio los hombres y 28 años las mujeres.

La lucha que han emprendido los maestros es muy importante y no debe cejar. Ningún recurso está de más; todos ponen de manifiesto la indignación y el rechazo que ha originado esta legislación y, en este caso, específicamente, el Art. Décimo Transitorio en su Fracción II.

La lucha no es por la derogación de todo el Art. Décimo de los transitorios, sino solamente de la Fracción II y la corrección pertinente en algunas palabras de la Fracción I, como es el caso de su enunciado. Es ridículo que haya intimidaciones y amenazas de quienes tienen la obligación de defender los intereses de los maestros.

Los maestros y el personal de apoyo deben exigir a los órganos de gobierno del SNTE, y en primer lugar al Comité Ejecutivo Nacional, que se ponga al frente de esta demanda que tiene fechas límites muy precisas.

El Artículo Décimo, Fracción II de los Artículos Transitorios debe derogarse antes del primero de enero de 2010, fecha en la que entrará en vigor. En consecuencia, deben de tomarse en cuenta los tiempos, para poder ejercitar los procedimientos legales correspondientes ante la Cámara de Diputados, en tiempo y forma.

Pero esta victoria, que significaría respetar a los maestros la legislación de la anterior ley, no se logrará sin la lucha constante y firme de los trabajadores.

México, D.F., a 30 de abril de 2007

“Por Un Sindicalismo Revolucionario”

Frente Revolucionario de Unidad Magisterial

La Comisión

Profr. Hildebrando Gaytán M., Profr. Jesús Manuel Borjas Bueno, Profra. Eréndira
Ramírez Martínez, Profr. Sergio Ruiz Pérez, Profr. Jorge Pérez Pérez, Profr. Hugo A.
Campos Olivas, Profr. Ildefonso Reyes A.